

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Divorcio / Rad. 2020-00144

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por SANDRA JOHANNA GONZÁLES APONZA, contra CELSO ENRÍQUE MOSQUERA PEREA, la cual habrá de inadmitirse, en tanto no cumple con las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por tanto, deberá el extremo actor:

- a) Acreditar haber enviado al extremo demandado, señor CELSO ENRÍQUE MOSQUERA PEREA, ya sea electrónica o físicamente, la demanda con sus anexos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- b) Deberá señalarse concretamente el objeto de la prueba y sobre qué hechos habrán de declarar las personas que han sido citadas como testigos, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 82 y el artículo 212 del Código General del Proceso.
- c) Aportar original o copia legible del registro civil de matrimonio de los señores GONZÁLES MOSQUERA.

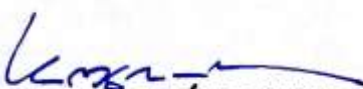
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por SANDRA JOHANNA GONZÁLES APONZA, contra CELSO ENRÍQUE MOSQUERA PEREA, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído. –

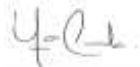
SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. –

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante SANDRA JOHANNA GONZALES APONZA, conforme al poder especial otorgado, al abogado JORGE ECHEVERRI HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.083.816 y tarjeta profesional 53368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.-

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **59**, hoy, **29 de octubre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 720688

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JORGE ECHEVERRI HOYOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10083816 y la tarjeta profesional No. 53368

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AMILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adcafd3a8fc1f53c5ea6ce7105492e3104a23157f812c3eff563b044fc34245**
Documento generado en 28/10/2020 01:49:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>